

CENDEISS

LÍDER Y RECTOR EN FORMACIÓN,
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN
E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIOS

Aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social,
en la sesión número 7877, artículo 17 del 5 de agosto del 2004.

© Caja Costarricense de Seguro Social
Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS).
Noviembre 2004 - Reimpresión Junio 2005
Apartado 10105-1000, San José, Costa Rica.
Teléfono: 290-5744
Facsímil: 232-7451
<http://www.cendeiss.sa.cr>
Editado por EDNASSS: una editorial comprometida con el Desarrollo de la Salud y de Seguridad Social.
ednasss@ns.binasss.sa.cr

REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIOS

INTRODUCCIÓN

El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), establecido en 1974, responsable de la capacitación y formación del recurso humano funciona con base en las prioridades definidas en su Plan Estratégico. Esta planificación se fundamenta en los estudios de necesidades institucionales.

La Caja Costarricense de Seguro Social requiere contar con recursos humanos calificados para el desarrollo de sus servicios. De acuerdo con sus posibilidades económicas continuará ofreciendo oportunidades a sus trabajadores, mediante la concesión de beneficios, para que realicen estudios en áreas de interés institucional y afines a su cargo. Es responsabilidad institucional velar porque las inversiones que se realizan en la formación y capacitación de sus recursos humanos vayan dirigidas a fortalecer el desarrollo institucional y la capacidad de respuesta de sus servicios en salud y seguridad social.

La CCSS, por medio de su Junta Directiva acuerda aprobar el "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA ESTUDIOS", como marco regulador para la adjudicación de estos beneficios, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las políticas de salud en general y de los recursos humanos en particular.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del objeto:

El objeto de este Reglamento es normar la concesión de beneficios para la realización de estudios o para la participación en actividades científicas, administrativas y tecnológicas, de los funcionarios y particulares, en el país o en el extranjero, siempre que tales actividades sean de interés para la CCSS y en el tanto contribuyan a mejorar los servicios que presta la Institución.

Los beneficios para estudios deben ser aprobados por la Junta Directiva de la CCSS y pueden concederse para realizar estudios de nivel técnico, de grado y de posgrado.

ARTÍCULO 2. Definiciones:

Para los efectos de este Reglamento se definen los siguientes como beneficios para estudio:

Beca: Asignación económica que otorga la Institución para realizar estudios de formación o capacitación.

Auxilio especial reembolsable: Préstamo en dinero que la CCSS concede en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos para el inicio, ampliación o finalización de estudios de formación o capacitación.

Ayuda complementaria: Ayuda económica de monto no reembolsable que puede otorgar la CCSS a sus funcionarios para asistir a actividades científicas, administrativas y tecnológicas.

- Además se establecen las siguientes definiciones:

Actividad de formación: Programa de estudios que efectúa un individuo con el propósito de obtener un grado académico o un título técnico.

Actividad de capacitación: Actividad educativa por medio de la cual un funcionario adquiere conocimientos y destrezas con el fin de mejorar su desempeño.

Campo Docente: Ámbito donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante puede desarrollar actividades clínicas o de apoyo clínico con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial, entendiéndose como hospital, clínica, centro de salud, o cualquier otro que la Institución establezca.

Actividades Científicas, Tecnológicas y Administrativas: Reuniones nacionales e internacionales tales como: foros, seminarios, congresos, conferencias, simposios, talleres, jornadas, que tienen la finalidad de divulgar e intercambiar resultados de investigaciones, informes técnicos, ensayos, monografías, sobre temas pertinentes en cada disciplina.

ARTÍCULO 3. Financiamiento:

El CENDEISSS incluirá en su presupuesto, los recursos financieros necesarios de acuerdo con la disponibilidad de éstos y con las directrices definidas en las políticas institucionales y, las necesidades priorizadas por los diagnósticos y planes realizados.

CAPÍTULO II **DE LOS BENEFICIOS PARA ESTUDIO**

ARTÍCULO 4. Tipos:

Se consideran beneficios para estudio:

- a. Una suma mensual como beca
- b. Una suma mensual como auxilio especial reembolsable.
- c. El pago de derechos de matrícula, inscripción o materias.
- d. El pago de pasajes y derechos de salida del país de origen y de destino.
- e. Ayudas complementarias.
- f. Viáticos de Ley.
- g. Permiso con goce de salario (cuando la actividad tenga una duración mayor a 30 días).
- h. El CENDEISSS regula las becas y actividades de capacitación y formación superiores a los EUA \$300 de las unidades desconcentradas.

Aquellas actividades de capacitación que se realicen a nivel nacional cuyo costo sea menor de los EUA \$300 y su duración menor de 8 días naturales, no se consideran becas y pueden ser financiadas por las Gerencias de División, Direcciones de Sede y Unidades Desconcentradas, previo aval del CENDEISSS.

ARTÍCULO 5. Monto y duración del beneficio:

El monto del beneficio y su duración máxima son determinadas por el CENDEISSS, tomando en consideración las condiciones exigidas por el centro donde el becario va a cursar los estudios, así como, en caso de estudios en el exterior, el costo de vida del país del que se trate.

ARTÍCULO 6. Estudios en el exterior:

La CCSS puede aprovechar los beneficios para estudio y demás facilidades que otorguen los gobiernos y otros organismos internacionales y nacionales siempre y cuando los estudios convengan a la Institución. Si el monto del beneficio ofrecido o la facilidad otorgada resulta insuficiente para hacer frente a las necesidades básicas del estudiante, la CCSS puede ofrecer una ayuda complementaria o auxilio especial reembolsable por la diferencia respectiva, a criterio de la Junta Directiva, previo estudio y recomendación del CENDEISSS.

ARTÍCULO 7. Promoción:

El CENDEISSS es responsable de recopilar y divulgar la información, referente a beneficios procedentes de instituciones nacionales e internacionales, a los funcionarios de la Institución que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. Beneficiarios:

Pueden otorgarse los beneficios aquí previstos a funcionarios de la CCSS nombrados en propiedad.

Para efectos de otorgamiento de beneficios para estudio a no funcionarios de la Institución o que estén en forma interina por sustituciones, se les puede conceder en las siguientes condiciones:

- a. Necesidades de formación o capacitación determinadas como prioritarias por el CENDEISS.
- b. Ausencia de candidatos idóneos entre los funcionarios de la Institución, a criterio del CENDEISS.

La Gerencia de División respectiva en conjunto con la Dirección de la unidad ejecutora, realiza las gestiones necesarias para garantizar que el beneficiario, al menos un año antes de concluir los estudios, tenga una plaza para su nombramiento.

ARTÍCULO 9. Selección de los beneficiarios:

Las unidades respectivas de la CCSS y las entidades educativas correspondientes, tienen la responsabilidad de hacer la selección de los mejores candidatos con la coordinación y aval del CENDEISS.

Se exceptúan del proceso de selección:

- a. El beneficiario que por sus propios méritos y gestión ha obtenido el derecho a realizar una formación o capacitación.
- b. El beneficiario que ha sido seleccionado por los representantes de los organismos nacionales o internacionales que otorgan el beneficio de estudio.

En el caso de concursos a nivel nacional, el CENDEISS es el responsable de la selección del candidato.

ARTÍCULO 10. Impedimentos para aspirar a beneficios para estudios:

Los beneficios no se pueden otorgar a los solicitantes cuando:

- a. Han sido despedidos por la CCSS o por alguna institución pública.
- b. Se han acogido a un programa de movilidad laboral, excepto aquellos casos que cumpliendo con la ley, el funcionario ha sido recontratado por la Institución.
- c. Han incumplido obligaciones derivadas de beneficios para estudios otorgados anteriormente.

- d. Se encuentren en mora respecto a cualquier obligación económica en relación con la Institución.
- e. Han recibido algún beneficio de los aquí previstos, bajo cualquier modalidad, en un término de 12 meses anteriores. No está incluido dentro de esta prohibición, la extensión de la beca, para continuar o complementar estudios de especialización en el mismo país y centro, que fue autorizado oportunamente.
- f. Han sido excluidos de un beneficio anterior por alguna de las causas previstas en el Artículo 22 de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Capacidad de pago:

En forma previa a la recomendación para otorgamiento de un beneficio de los aquí previstos y, cuando de su otorgamiento derive o se pudiera derivar una obligación económica, el CENDEISSS debe analizar la capacidad de pago del solicitante y de sus fiadores.

ARTÍCULO 12. Compromisos del beneficiario:

El beneficiario queda obligado a presentarse a prestar sus servicios a la CCSS, en el lapso de los tres meses siguientes a la finalización de sus estudios, en los lugares o centros que la Institución decida, por un lapso de tiempo acorde con la siguiente tabla:

Inversión realizada EUA\$ Duración del compromiso

Menos de \$1000 - 2 años

\$1000 a \$5000 - 3 años

\$5001-\$10000 - 6 años

Mas de \$10001 - 9 años

El beneficiario tendrá la obligación de participar en actividades docentes con el propósito de que otros funcionarios se favorezcan de los conocimientos adquiridos.

Se pueden establecer otras obligaciones en el contrato, en casos particulares, atendiendo a la modalidad del estudio que se va a realizar y a los intereses de la Institución.

Para tener por cumplido el tiempo de servicio que debe dar el beneficiario no se toman en cuenta los permisos sin goce de salario.

Todo beneficiario debe autorizar a la CCSS la deducción salarial de las cuotas correspondientes para atender su deuda a partir del segundo mes que se integre a trabajar con la Institución.

ARTÍCULO 13. Reconocimiento de Antigüedad:

La CCSS le reconoce a los funcionarios que han gozado de un beneficio el tiempo de estudios como tiempo efectivo para el cálculo de su antigüedad.

En el caso de funcionarios de la CCSS no pueden acumular períodos de vacaciones, porque se consideran disfrutadas dentro del período de estudios.

ARTÍCULO 14. Limitaciones:

Al beneficiario que se encuentre disfrutando un permiso con goce de salario o cualquier otro beneficio para estudios, no se le permite realizar guardias, horas extras o disponibilidades en la Institución. La jefatura inmediata debe velar porque se cumpla esta disposición. Como excepción, los estudiantes de especialidades médicas (médicos residentes) pueden realizar las guardias establecidas en la normativa correspondiente.

A los estudiantes de especialidades médicas no se les permite realizar guardias, horas extras o disponibilidades en la Institución que no estén contempladas en su programa académico.

ARTÍCULO 15. Seguros:

Con el fin de que el beneficiario que no tiene relación laboral con la CCSS tenga vigente sus derechos, deberá acogerse al seguro voluntario con el objetivo de obtener sus derechos al seguro de salud y de invalidez, vejez y muerte.

Los beneficiarios deben afiliarse a un seguro de riesgos profesionales.

Para los beneficiarios que realizan estudios en el exterior, afiliarse a un Seguro de Gastos Médicos y un Seguro de Vida.

ARTÍCULO 16. Licencias:

El estudiante que por razones de enfermedad o maternidad debe separarse temporalmente del programa, se debe regir por lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV ***PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES***

ARTÍCULO 17. Formalización. Contrato:

Toda petición de beneficio para estudios, independientemente de su tipo, debe ser presentada al CENDEISSS por escrito, en el formulario correspondiente.

El beneficiario debe firmar el contrato y los documentos respectivos dentro de los tres meses siguientes a la notificación de su aprobación.

ARTÍCULO 18. Garantías:

El beneficiario debe rendir una garantía de cumplimiento a la CCSS, la cual puede ser una o varias de las siguientes:

- a. Dinero efectivo
- b. Garantía fiduciaria de persona con bienes suficientes, lo que se debe demostrar idóneamente.
- c. Garantía hipotecaria de grado primero sobre bien inmueble a favor de la CCSS, salvo cuando ese bien ya está hipotecado a favor de la CCSS, en cuyo caso se puede aceptar (si financieramente el bien puede respaldar más deuda) hipoteca de grado segundo, previa cancelación del avalúo por parte del beneficiario, donde se determine la cobertura suficiente de la deuda, en cuya escritura debe firmar el beneficiario a patrimonio familiar, dando su consentimiento para el gravamen para el evento que este afecte a habitación familiar.

La garantía cubrirá el monto del beneficio más un 25% de ese monto para intereses y gastos administrativos y el bien habrá de contar con todas las pólizas que la CCSS pida a su discreción y en su favor.

ARTÍCULO 19. Informes:

Los beneficiarios deben informar al CENDEISSS de las calificaciones obtenidas en cada periodo de estudio, de acuerdo con su plan académico. Deben rendir un informe dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización de los estudios.

ARTÍCULO 20. Remesas:

Los gastos bancarios, producto del envío de las remesas al exterior, serán cubiertos preliminarmente por la CCSS y pagados posteriormente por el beneficiario.

ARTÍCULO 21. Controles:

El CENDEISSS es el responsable de vigilar el uso adecuado que se haga de los beneficios otorgados.

A efecto de llevar un mejor control, es responsabilidad de las Jefaturas inmediatas correspondientes informar al CENDEISSS lo siguiente:

- a. La incorporación laboral del beneficiario al concluir sus estudios.
- b. Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación con sus estudios.
- c. La separación del beneficiario de la Institución en cualquier circunstancia.

CAPÍTULO V
DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 22. Suspensión del beneficio:

Son causas de suspensión del beneficio las siguientes:

- a. No presentación oportuna por parte del beneficiario de los informes que se requieren en relación con la conducta ética y moral, capacidad o aprovechamiento del beneficiario y grado de avance según el plan de estudios previamente aprobado para la concesión del beneficio.
- b. Imposibilidad del estudiante, por bajo rendimiento, de concluir sus estudios en el plazo proyectado.
- c. Expulsión o abandono del beneficiario del centro donde realiza sus estudios.

- d. *Negativa del beneficiario de suministrar los datos que el CENDEISSS le solicite en relación con sus estudios.*
- e. *Cuando el estudiante cambie de centro de estudios, de carrera o de especialidad para la cual le fue otorgado el beneficio sin el conocimiento previo del CENDEISSS y sin la autorización por parte de la Junta Directiva.*

Para determinar si se ha incurrido en alguna de las causas de incumplimiento aquí prevista, el CENDEISSS puede solicitar los informes que considere necesarios para conformar el expediente administrativo.

El incumplimiento de lo anterior hace exigible las garantías ofrecidas para obtener el beneficio.

ARTÍCULO 23. Causales de incumplimiento y cobro:

En caso de incumplimiento los becarios tienen que devolver a la CCSS la suma total invertida en su beneficio más el 25% a título de gastos administrativos por la administración del beneficio, más los intereses legales (Código Civil, artículo 1163).

Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISSS suspenderá el pago del beneficio y entablará el respectivo procedimiento administrativo, garantizando el derecho de defensa del interesado.

Para los efectos de este Artículo se considera incumplimiento:

- a. *La cancelación de la beca por los motivos previstos en el ARTÍCULO 22.*
- b. *La negativa injustificada del beneficiario de presentarse a asumir sus funciones en el plazo de tres meses después de la fecha en que se hubiere graduado o terminado sus estudios.*
- c. *La negativa injustificada del beneficiario, si se trata de una persona no ligada a la Institución por una relación de servicio, de presentarse a asumir el puesto en que lo requiere la Institución dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifica el nombramiento.*

- d. Cualquier cambio unilateral que el beneficiario realice en relación con sus estudios.
- e. La separación del beneficiario de la Institución en cualquier circunstancia.
- f. La no formalización dentro del período reglamentario previsto en el ARTÍCULO 17.

Cuando se produzca incumplimiento por parte del beneficiario, el CENDEISSS debe suspender el pago del beneficio y proceder al respectivo procedimiento administrativo garantizando el derecho de defensa del interesado.

Una vez demostrado el incumplimiento, el cobro se ejecutará a partir del segundo mes después de su comprobación.

El período máximo de pago de cumplimiento se regirá por lo estipulado para la duración del compromiso en el ARTICULO 12 y se hace mediante cuotas mensuales, consecutivas y fijas.

ARTÍCULO 24. Incumplimiento parcial:

Si una vez iniciado o reiniciado su trabajo en la Institución, el funcionario da por terminada su relación de servicio o es despedido por motivo justificado, o se acoge a movilidad laboral o a algún programa de reducción de personal en el sector público antes del vencimiento del plazo de prestación de servicios a que contractualmente se comprometió, tiene la obligación de cancelar a la CCSS lo correspondiente, conforme a lo previsto en el ARTICULO anterior.

El incumplimiento se calcula proporcionalmente al tiempo de trabajo no servido.

ARTÍCULO 25. Prórroga de inicio del cumplimiento:

Solamente se prorrogará el inicio del cumplimiento de la obligación contraída, cuando previo estudio del CENDEISSS o la Junta Directiva según corresponda, se decida lo contrario. Esta prórroga no es mayor a un año.

CAPÍTULO VI

AUXILIO ESPECIAL REEMBOLSABLE

ARTÍCULO 26. Objeto:

La Junta Directiva puede aprobar la concesión de un auxilio especial reembolsable, para la realización de estudios de especialización profesional o ampliación de conocimientos en determinada disciplina siempre y cuando los estudios hayan sido previamente analizados y autorizados por el CENDEISSS.

ARTÍCULO 27. Cancelación:

Todo beneficiario de un auxilio especial reembolsable debe cancelar su monto más los respectivos intereses y el 5% de gastos administrativos mediante cuotas mensuales consecutivas, fijas y vencidas, a partir del segundo mes de haber concluido los estudios y de acuerdo con lo establecido para la duración del compromiso en el Artículo 12. El beneficiario puede cancelar el auxilio especial reembolsable en un menor plazo. Su solicitud debe quedar por escrito en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 28. Intereses:

El tipo de interés es fijado de acuerdo con el Interés Legal (Código Civil Artículo 1163).

ARTÍCULO 29. Moneda:

Los auxilios especiales reembolsables se formalizan en colones, entendiéndose que su reintegro se hace en la misma moneda.

CAPÍTULO VII

BENEFICIOS PARA LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 30. Condiciones:

La Caja Costarricense de Seguro Social puede financiar la asistencia y participación de funcionarios en actividades científicas, tecnológicas y administrativas, menores de 30 días de duración, para lo cual se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Relevancia y beneficio de la actividad en función de la prioridad institucional.
- b. Relación de la actividad con las funciones que desempeña el funcionario.
- c. Calidad, prestigio y trascendencia de la actividad.
- d. Disponibilidad presupuestaria.
- e. Cantidad de solicitudes para la misma actividad.

ARTÍCULO 31. Financiamiento:

Puede ser total o parcial y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

En casos especiales, previa recomendación del CENDEISSS a la Junta Directiva, se puede otorgar una ayuda complementaria que cubra los costos de la actividad y que no sobrepase el 75% de los viáticos reglamentarios que le corresponderían.

ARTÍCULO 32. Requisitos:

Se puede financiar a los funcionarios que:

- a. Presenten una ponencia en la actividad y que haya sido aceptada por los organizadores de la misma. En el caso de ponencias elaboradas por dos o más autores, se financia un máximo de dos funcionarios.
- b. Hayan sido seleccionados para integrar una mesa redonda o exponer una conferencia magistral.
- c. Asistan a actividades en representación de la Institución o que sean actividades avaladas por el CENDEISSS.

ARTÍCULO 33. Tipos de Financiamiento:

Están definidos de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República:

- a. Pago de pasajes.
- b. Pago de impuestos de salida.

- c. Pago de inscripción.
- d. Pago viáticos de ley.
- e. Una suma complementaria.

ARTÍCULO 34. Deberes:

Cuando un funcionario reciba financiamiento para asistir a una actividad debe firmar una carta de compromiso, realizar una actividad de divulgación bajo la metodología didáctica acorde al tema y presentar un informe escrito de la misma.

CAPÍTULO VIII
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 35. Administración:

Para la administración del presente Reglamento la Dirección del CENDEISSS debe nombrar una comisión bajo su coordinación, la cual tiene como competencia la aplicación de este reglamento y la definición de estrategias referentes a los beneficios para estudios.

TRANSITORIO

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento de Beneficios para Estudio y Auxilios Especiales, aprobado por la Junta Directiva en el ARTÍCULO 17 de la sesión 7352 del 29 de Julio de 1999 y modificaciones anteriores.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta # 171, el día miércoles 1º de setiembre del 2004.

